

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4^a

Real orden manifestando no pueden contraer matrimonio los individuos que sirven en el Instituto de Voluntarios con responsabilidad de quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 8 de Agosto último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Mayo próximo pasado proponiendo que á los individuos que sirven en el Instituto de Voluntarios de esa Isla sujetos á responsabilidad de quintas, les sea permitido contraer matrimonio á pesar de lo prevenido en el artículo doce de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., no es posible acceder á lo que se propone, en razón á que los beneficios que concede la expresada Ley á los que reúnen las condiciones expresadas por su artículo 30, no tiene

otro alcance que evitar á los interesados los efectos del 34, en virtud del cual, deberían ser destinados á un Cuerpo activo y armado de ese Distrito, pero de ningún modo les releve de cumplir los preceptuados preceptos del artículo doce que prohíbe contraer matrimonio á los que pertenecen á las situaciones segunda y tercera del segundo; no siendo por lo contrario dicha circunstancia opuesta á aquellos beneficios, ni obstáculo para el arraigo de la emigración á esa Isla, toda vez que el servicio de la citada institución les permite continuar dedicándose á sus ordinarias ocupaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de este día para general conocimiento.

Habana 18 de Septiembre de 1890.—El General de Brigada Jefe de E. M., José J.—MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección Campaña.

Real orden concediendo recompensa al Teniente D. Bernardo Salgado por su comportamiento en la persecución de bandoleros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la propuesta de recompensa elevada por V. E. á este Ministerio, en 30 de Mayo último, á favor del primer Teniente de Milicias de Infantería D. Bernardo Salgado y Fernández, que en la persecución de una partida de bandoleros sostuvo lucha personal con uno de estos, y recibió una herida grave en el brazo derecho, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al mencionado oficial, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo y pensionada con la semidiferencia del sueldo de Teniente al de Capitán.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que de orden de S. E., se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento, y á fin de que sirva de estímulo á todas las clases del Ejército.

Habana 30 de Septiembre de 1890.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.-MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Declarando en vigor en la provincia de Santiago de Cuba la Ley de Secuestros de 8 de Enero de 1877 y la de 25 de Junio de 1888.

En la *Gaceta de la Habana* núm. 73 publicada en este día, se halla inserto el Decreto fecha de ayer expedido por el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, que á continuación se expresa:

«En vista de que la aplicación de las leyes ordinarias no resulta bastante eficaz para lograr la inmediata extinción de los grupos de bandoleros que merodean por la provincia de Santiago de Cuba, y deseando poner término desde luego á una situación normal, que afecta al orden público, y compromete gravemente la seguridad y los intereses de los particulares, de conformidad con la Junta de Autoridades, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Se declara en vigor en la provincia de Santiago de Cuba, la ley de 8 de Enero de 1877, complementada con la de 27 de Junio de 1888, que está rigiendo en las de la Habana, Matanzas, Santa Clara y Pinar del Rio.—Artículo segundo.—Las Autoridades á quienes corresponde, procederán inmediatamente á la ejecución y cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo anterior.—Artículo tercero.—Dése cuenta de este decreto al Gobierno de S. M.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento en la inteligencia, de que la Ley complementaria aludida, es la de 25 de Junio de 1888, publicada en la *Colección Legislativa* de dicho año, núm. 287, debiendo tenerse presente para su aplicación la circular de este Centro de 14 de Octubre de 1889 publicada en este BOLETIN página 376 número 29 del año próximo pasado.

Habana 23 de Septiembre de 1890.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.-MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Orden general del Ejército para el día 25 de Septiembre de 1890, en la Habana.

Disponiendo que el Sargento Andrés García Torralva sea relevado de la guerrilla de Bailén y sufra dos meses de arresto por su ineptitud para dicho servicio.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo llegado á mi conocimiento de que á consecuencia del poco acierto é ineptitud del Sargento de la Guerrilla afecta al Batallón Cazadores de Bailén, Andrés García Torralva, no pudo el día 17 del actual llevarse á efecto con éxito favorable la captura ó muerte de unos bandidos en el encuentro ocurrido en el potrero «Xenes» ó «Esperanza», dando lugar con su falla de disposiciones á la fuga de los expresados bandidos en circunstancias tales en que le era muy difícil la retirada; he resuelto que el expresado Sargento sea relevado de la citada Guerrilla y que sufra dos meses de arresto en el Cuartel que ocupa su Cuerpo, como correctivo á su mal comportamiento é indecisión en tan importante acto del servicio, así como, para que sirva de saludable ejemplo á los demas, que se publique en la orden general del Ejército.—Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día, para general conocimiento».

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.-MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J.-MORENO.